

//1.-

**SANTA ROSA,**

### **A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Este Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo, el adjunto proyecto de Ley Impositiva para el año 2012 que, junto a la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, constituyen los pilares fundamentales de la actividad financiera del Estado Provincial.

El año que está finalizando se ha presentado para nuestro país como muy favorable desde el punto de vista macroeconómico, retornando a las altas tasas de crecimiento. El proyecto de presupuesto nacional estimaba que este año el Producto Interno Bruto (PIB) crecería un 8,3 % en términos reales, mientras que en lo nominal preveía un aumento del 22,8%. Esta apreciación, en la altura del año en que nos encontramos, es compartida en mayor o menor medida por los especialistas del ámbito privado.

Nuestra provincia no es ajena a este favorable ciclo económico. A diario estamos palpando el cambio y lo apreciamos en el auge que en nuestro medio ha tomado el sector de la construcción, con su efecto multiplicador en los insumos y ocupación de mano de obra, en el incremento de las operaciones inmobiliarias y en el aumento de la cantidad de patentamientos de unidades cero kilómetro, por mencionar sólo algunos ejemplos que corroboran la mejora en el nivel de actividad, inversión, empleo, indicadores que demuestran el desarrollo de una región. Asimismo debemos agregarle, a diferencia de lo ocurrido durante los años anteriores de esta gestión de gobierno, la notable mejoría de las condiciones climáticas que permiten proyectar un panorama mucho más alentador para el futuro de la producción del sector agropecuario, de alta incidencia en el nivel de actividad de nuestra provincia.

Este comportamiento expansivo de las variables macro y microeconómicas, se manifiesta tanto en la recaudación nacional como en el de las provincias con una sostenida tendencia creciente, fundamentalmente en los impuestos que están relacionados con el nivel monetario de las transacciones, tal es el caso de Ingresos Brutos y Sellos. En este sentido también en la Provincia de La Pampa se ha visto reflejado un importante crecimiento en sus ingresos tributarios, razón por la cual las metas presupuestarias de recaudación han sido incrementadas con relación al corriente ejercicio.

En el establecimiento de los parámetros básicos en materia tributaria se han tomado en cuenta las previsiones de crecimiento del presupuesto nacional que estiman para el año 2012 un aumento del PIB real del 5,1% y nominal del 17,7%.

Para finalizar estas referencias al probable contexto económico del próximo año, no puede soslayarse la situación mundial que está al borde de una nueva crisis global originada, en esta oportunidad, en la comunidad europea que está debatiéndose para evitar el default en importantes economías. Aún es de difícil previsión como impactará en el resto del mundo esta crisis, pero los especialistas aseguran que habrá, como mínimo, un freno en la expansión de la economía mundial. Ello, con mucha probabilidad, tendrá impacto en nuestro país y, en consecuencia, en el nivel de actividad de la provincia, previéndose cierta desaceleración del crecimiento y consecuentemente un deterioro de las

///.-

//2.-

finanzas del Estado Provincial y de los Municipios. Por ello, asumiendo la responsabilidad que tiene este Gobierno de propender al desarrollo de su pueblo y propiciar que los niveles de crecimiento económico no cuenten con otro factor disuasivo, se ha decidido mantener la misma estructura de tasas en los diversos tributos y una moderada actualización de los montos fijos, evitando de esta manera aumentar la presión fiscal como forma de lograr un mayor caudal de dinero para el erario público, tal como ocurriera en otras jurisdicciones provinciales.

Sin embargo, a fin de alcanzar las metas presupuestarias, el Organismo recaudador provincial profundizará la utilización de las herramientas disuasivas y compulsivas que la legislación le reconoce, detectando aquellos sujetos cuya conducta está al margen de la normativa tributaria, mediante el cruzamiento y análisis de los datos aportados por organismos nacionales, provinciales y municipales, agentes de recaudación e información, instituciones bancarias, compañías de seguro, etc. Asimismo, continuando con la implementación del Plan Estratégico Digital encarado por este gobierno, la Dirección General de Rentas seguirá incluyendo nuevas funcionalidades en su portal en internet, permitiendo a los contribuyentes pampeanos utilizar las más modernas tecnologías para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Por último, con este proyecto se propicia mantener los beneficios que año a año se vienen reconociendo a los contribuyentes cumplidores, tales como descuentos, bonificaciones y sorteos, en el convencimiento de que tales medidas reflejan la valoración moral del Estado a quienes realizan el oportuno aporte para su sostenimiento.

A los efectos de una mejor comprensión del proyecto de Ley que se somete a Vuestra consideración, a continuación se realiza una apretada síntesis de su contenido:

### **Impuesto Inmobiliario:**

En el caso del Impuesto Inmobiliario Adicional el proyecto está concebido suspendiendo su determinación para todos los inmuebles: rurales, subrurales, urbanos y suburbanos. Es decir, se reitera para el año 2012 la propuesta que estos últimos años viene efectuando este Poder Ejecutivo de no generar cargos impositivos por este concepto.

En cuanto al Impuesto Inmobiliario Básico, para los inmuebles ubicados en las plantas urbanas y suburbanas se mantiene su progresividad en la determinación del gravamen, con un leve ajuste de los tramos de la escala. Respecto de las alícuotas de los inmuebles rurales y subrurales, son las mismas de años anteriores. Empero, por el artículo 70 se propone facultar a este Poder Ejecutivo, como en el corriente año, para modificarlas fijando un tope máximo de incremento del diez por ciento (10 %).

Respecto de las valuaciones de los inmuebles por las que tributan los impuestos en nuestra provincia, se tiene previsto una adecuación de las mismas, así como de los mínimos, tendiente a impedir que se profundice la brecha existente con los valores de mercado.

///.-

//3.-

Al igual que en los años precedentes, la bonificación por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Básico se sugiere sea calculada considerando el comportamiento respecto de los tres últimos años, aplicando los descuentos del 10 %, 7 % o 5 %, respectivamente, según la cantidad de ejercicios en que el gravamen haya sido oblado en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Por último, el proyecto que se eleva propone reconocer una nueva exención del gravamen para los inmuebles cuyos titulares fueran jubilados, pensionados y los ex-combatientes de la guerra de Malvinas, siempre que estén destinados exclusivamente y en forma permanente a vivienda propia, constituyan su única vivienda y su valuación fiscal no supere en más de un cincuenta por ciento el monto que anualmente fije la Ley Impositiva. Con esta medida de política tributaria se beneficiará a los pampeanos de la tercera edad que a lo largo de su vida han aportado, con el pago de los impuestos, al sostenimiento de la actividad gubernamental de nuestra provincia. Y, para el caso de los ex-combatientes, constituye un reconocimiento más a los Héroes Provinciales, que tanto dieron por la Patria en defensa de nuestras Islas Malvinas.

#### **Impuesto a los Vehículos:**

Con respecto a este gravamen, el proyecto propone mantener el sistema de determinación en base a la valuación fiscal con escalas de alícuotas idénticas a las del corriente ejercicio para todos los tipos de vehículos, salvo los acoplados y casillas rodantes donde se propicia continuar con el actual sistema de determinación en base al peso y modelo-año. En todos los casos, se prevé la generación del cargo impositivo a partir del modelo-año 1990.

Las valuaciones que se detallan en las tablas A, B1, B2, C1, C2 y D fueron confeccionadas tomando como referencia los valores de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad de Automotor y Créditos Prendarios y la realidad de la plaza local, al mes de setiembre del corriente año. En general, las nuevas valuaciones registran montos superiores a las actualmente vigentes, lo cual implica un incremento promedio de la carga fiscal sobre la totalidad del parque provincial. Ante esta circunstancia, y tal como ocurriera en los años anteriores, se propugna fijar un límite máximo de aumento del cargo 2012 del treinta y cinco por ciento (35%) en los casos de camiones y tractores de carretera, con el objetivo de menguar la cuantía del Impuesto sobre este sector de la economía provincial.

En cuanto a la bonificación por buen cumplimiento del Impuesto a los Vehículos, se sugiere proseguir con la actual metodología de cálculo, similar a la que se adopta para el Impuesto Inmobiliario ajustada a las especiales características de este gravamen.

#### **Impuesto de Sellos:**

Respecto de este tributo, el proyecto está formulado reiterando en general las alícuotas vigentes en el presente ejercicio fiscal. En cuanto a los mínimos y montos fijos, es preciso hacer notar que han sido readecuados considerando la pauta de incremento

///.-

//4.-

general, salvo para el caso de los montos por los actos y contratos indeterminados que registran un incremento mayor a fin de evitar maniobras elusivas del gravamen.

### **Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**

En relación a este Impuesto, tal como se adelantara, el proyecto ha sido elaborado proponiendo las mismas alícuotas del corriente ejercicio, en el convencimiento que la estabilidad fiscal es uno de los pilares que permite el desarrollo de la actividad privada en nuestra provincia.

En el mismo sentido, se mantiene la bonificación por buen cumplimiento en los porcentajes actuales, con el espíritu fundamental de alentar aún más a quienes vienen cumpliendo oportuna y exactamente con el pago de este impuesto. Lo mismo ocurre en cuanto a la alícuota cero (0), la cual se reitera con idénticos condicionamientos que en los últimos ejercicios para la minería y la industrialización de bienes, a pesar que otras jurisdicciones han abandonado este tratamiento preferencial, pero con la seguridad de que ratificando esta decisión de política tributaria se beneficia a un importante sector de la economía pampeana generador de mano de obra calificada.

También se propicia mantener la progresividad de las alícuotas para aquellos contribuyentes que superen un determinado nivel de ingresos durante el corriente año, afectando con una mayor carga fiscal a aquellos sujetos que evidencian un nivel superior de ingresos.

En cuanto a los mínimos mensuales, se mantienen las definiciones conceptuales del corriente año y anteriores, proponiéndose una adecuación de los importes a los cambios de los valores de mercado.

### **Tasas Retributivas de Servicios:**

Las Tasas Retributivas de Servicios se sugieren readecuando sus valores fijos, dados los aumentos operados en los costos necesarios para la prestación de los mismos, y conforme a las pautas aplicadas en el Impuesto de Sellos. Asimismo, se han incorporado las modificaciones que se han recibido de los Organismos prestadores.

Se ajustan, además, los montos fijos por hectárea que se tributan anualmente en concepto de Ley N° 216 de Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería, motivado en los incrementos de los insumos indispensables, y también en los del Fondo de Emergencia Agropecuaria creado por Ley N° 1785 (artículo 59 del proyecto). Ambos conceptos, como viene ocurriendo desde hace mucho tiempo, se liquidarán y percibirán conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural.

En cuanto a las Tasas relacionadas con servicios judiciales se propone la incorporación de las Acciones Meramente Declarativas, no previstas taxativamente en las normativas fiscales de años anteriores.

### **Impuestos a la Lotería y a las Rifas:**

///.-

//5.-

Se propone continuar con las alícuotas hoy vigentes. Respecto a los montos mínimos, los mismos han sido adecuados en la misma medida que las Tasas Retributivas de Servicios.

#### **Otras disposiciones:**

A continuación se realiza un apretado resumen de los aspectos de mayor relevancia:

- I - Se mantiene una valiosa herramienta destinada a incentivar el pago oportuno de los impuestos autogenerados por la administración, es decir Vehículos e Inmobiliario, tal como es la autorización a este Poder Ejecutivo para continuar realizando sorteos entre los contribuyentes que no registran deudas, medida que, como ya se expresara, contribuye a estimular la valoración al cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales.
- II – Ante la circunstancia de que existen casos de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, por no reunir las condiciones legales, han perdido el beneficio de la reducción a cero (0) de la alícuota establecida en ejercicios fiscales anteriores, por el artículo 71 del proyecto se propugna la incorporación de la posibilidad de su restitución en forma retroactiva, bajo los condicionamientos que taxativamente se establecen, y facultando a este Poder Ejecutivo a fijar un plazo para su cumplimiento por parte de dichos sujetos.
- III – Se propugna la extensión hasta el 31 de diciembre de 2012, de los alcances de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por el artículo 72 de la Ley N° 2236, y que incluye a aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada, desempleo o programas sociales, que en la realidad constituyen la economía informal, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creado por el Decreto N° 189/04 del Ejecutivo Nacional.
- IV - Por el artículo 74 del proyecto se fija una nueva alícuota para abonar el canon a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 2219, incrementada respecto de ejercicios anteriores debido a la necesidad de aproximarlos a las variaciones que ha tenido el Impuesto Inmobiliario Rural desde que se fijó dicho canon.
- V - Otra novedad destacable es que, por el artículo 76 del proyecto, se impulsa la modificación del artículo 14 del Código Fiscal Provincial, con el objetivo de brindar a los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales las más amplias posibilidades para abonar sus obligaciones fiscales, al propiciar la incorporación de la percepción de los gravámenes a través de distintos medios y empresas especializadas.
- VI – Por los artículos 77 y 78 se propugna la modificación de los artículos 54 y 55 del Código Fiscal (t.o. 2010) incorporando en sus redacciones la Multa fijada por el artículo 49 del mismo Código y que se aplica a aquellos agentes de recaudación que omitan retener o percibir el gravamen en tiempo y forma.

///.-

//6.-

- VII – Mediante el artículo 79 se proyecta la modificación del último párrafo del artículo 97 del Código Fiscal (t.o. 2010) con el espíritu de disipar dudas interpretativas respecto de los casos en que resultan improcedentes las acciones de repetición de impuestos y tasas.
- VIII – El artículo 80 del proyecto modifica el inciso f) del artículo 157 del Código Fiscal (t.o. 2010) incorporando entre las exenciones del Impuesto Inmobiliario, como ya adelantáramos, a los inmuebles pertenecientes a jubilados, pensionados, y ex combatientes de la guerra de Malvinas.
- IX – Con la derogación de la parte pertinente de los artículos 198 y 199 del Código Fiscal (t.o. 2010), prevista en los artículos 81 y 82 del presente proyecto, se soluciona una colisión existente con las normas que emanan de la Comisión Arbitral respecto a la operatividad y herramientas tecnológicas que se emplean en la cancelación de obligaciones fiscales por parte de los sujetos que tributan bajo las pautas del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977.
- X – Mediante las incorporaciones previstas al Código Fiscal por los artículos 83 y 84 se propugna eliminar dudas interpretativas respecto del momento en que las liquidaciones y/o determinaciones del Impuesto de Sellos o de Tasas Retributivas por Servicios adquirirían la condición de firmes, así como la aplicación del procedimiento recursivo que el mismo Código prevé.

Lo expuesto constituye una síntesis del contenido del proyecto de Ley Impositiva para el año 2012, motivo por el cual este Poder Ejecutivo pone a disposición de ese Cuerpo, los funcionarios competentes para efectuar los análisis y explicaciones en detalle que el tratamiento del mismo requieran.

///.-